
No. DAJ-2014136-0201.0037

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen

derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, volumen I 2012, en el Glosario de términos reconoce a "Estación de cuarentena". Designa un local o un establecimiento bajo control de la Autoridad Veterinaria, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y las de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviese conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que en los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD-;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000736-M de 27 de septiembre de 2013, el Director de Sanidad Animal, manifiesta que existe la necesidad de poner en vigencia el Acta de Cuarentena por ocurrencia o sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, para tal fin, esta solicitud la hago en virtud de que en supervisiones realizadas se encuentra una gama de modelos de Actas en diferentes Provincias, no teniendo una uniformidad en este documento legal; y,

En uso de las facultades que le asiste mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, artículo 3 inciso cuatro, Art. 4 letra d), publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008;

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar y utilizar los formatos de Acta de Inicio y fin de período de cuarentena de un predio/granja, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres, publicada en la Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre de 2013; formatos que se adjuntan como Anexos I y II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2. Las Actas de inicio y fin de período de cuarentena serán aplicadas por los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Los dueños de los predios o granjas donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades que incumplieren las disposiciones establecidas en las Actas de inicio y fin de período de cuarentena, estarán sujetos a un

proceso administrativo, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de marzo del 2014

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO I

ACTA N°

ACTA DE INICIO DE PERÍODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Coordinador Provincial de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERÍODO DE CUARENTENA**, somete el predio/granja de propiedad del SR./Sra ubicado en el sitio denominado en la provincia.....; cantón.....; parroquia..... a cuarentena por haber presentado sospecha u ocurrencia de en la especie

El propietario de los animales sometidos a proceso de cuarentena se compromete a:

- 1.- Permitir el ingreso a los técnicos veterinarios de AGROCALIDAD debidamente identificados a un monitoreo permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario presentado, hasta que no se observe ningún signo de transmisión de agentes infecciosos en el grupo de animales cuarentenados y sea resuelto.
- 2.- Mantener completamente aislados a los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
- 3.- No permitir la movilización de cualquier tipo de animales.
- 4.- No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
- 5.- Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
- 6.- Desinfección de instalaciones, corrales, equipos, materiales, utensilios que se usan en el manejo de los animales

y equipo de protección de las personas que tengan contacto con los animales.

7.- No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios de la propiedad afectada para la comercialización externa sin disponer de un diagnóstico correspondiente cuya medida dependerá de la patología detectada.

8.- El propietario debe notificar a los funcionarios de AGROCALIDAD la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en la propiedad durante la cuarentena.

Dado en la ciudad de a los días del 201...

COORDINADOR PROVINCIAL PROPIETARIO/A

ANEXO II

ACTA N°

ACTA DE FIN DE PERÍODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, de conformidad con atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE FIN DE PERÍODO DE CUARENTENA**, en el predio/granja de propiedad del Sr./Sra ubicado en el sitio denominado de la provincia.....; cantón.....; parroquia..... se procede a levantar las medidas sanitarias impuestas luego de haber cumplido con el Acta de Inicio de período de Cuarentena N° de fecha por haber presentado sospecha u ocurrencia de en la especie

Dado en la ciudad de a los días del 201...

(poner nombres y
apellidos completos)

(poner nombres y
apellidos completos)

COORDINADOR PROVINCIAL

PROPIETARIO/A

